



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (IMPEDIMENTO)
PROCEDENCIA:	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA
DEMANDANTE:	BORIS JOSÉ GUERRA BORREGO
DEMANDADO:	WINKA S.A.S. FUENTE DE VÍDA Y DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
RADICACION No:	44-874-31-89-001-2018-00024-01

Discutido y aprobado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), según **Acta No. 028**

AUTO

Procede el despacho a resolver el impedimento presentado por el Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva – La Guajira, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

El Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira doctor MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA, mediante auto de 9 de septiembre de 2019 manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 7 del artículo 141 del C. G. P., por haber presentado el apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA denuncia disciplinaria en su contra.



Aduce que existe un proceso disciplinario en su contra con ocasión de una acción de tutela tramitada en primera instancia por este despacho bajo el radicado 2017-00077 44-874-31-89-001-2017-00077-00, promovida por el señor JOSE ALFONSO DAVILA DAVILA en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

Agregó que dentro de dicho proceso rindió versión libre ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Guajira.

En consecuencia, ordenó remitir el expediente a esta Corporación para que se resuelva el impedimento manifestado, asignado por reparto el 3 de marzo del año en curso y recibido efectivamente el 8 de abril del año en curso, por medio de auto de nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó *“REQUERIR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que allegue certificación con destino a este expediente del estado actual del referido trámite, para tal efecto se otorga el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de este proveído”*, información recepcionada el 13 de mayo hogaña.

CONSIDERACIONES.

Para resolver el caso concreto, se tiene que el art. 140 del C. G. P., impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ellos se presente alguna causal o motivo de recusación. Así, se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por la Dr. MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA, de conocer el asunto de la referencia.

Ahora bien, el proponente expresa como causal sobre la cual funda su impedimento, la descrita en el numeral 7 del artículo 141 del C. G. P., que reza: *“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.” (Subrayado fuera de texto de origen).*

En el sub examine, debe tenerse en cuenta que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de la Guajira, informó a esta Sala que *“se adelantó el proceso disciplinario 2017-00219 contra el doctor MANUEL RODRIGUEZ IBARRA, en su condición de Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva, en el cual se profirió auto de fecha 14 de septiembre de 2018, donde se dispuso la terminación del proceso, decisión que cobró ejecutoria y archivándose el expediente en el mes de diciembre de 2018”*, así las cosas, hay lugar a desechar el impedimento planteado, situación



por la cual esta Corporación procederá a remitir el expediente de la referencia al Juzgado de origen, para que continúe con lo de su competencia.

Como quiera que se verificó la demora injustificada en la remisión del asunto nos convoca, teniendo en cuenta que la providencia que declaró el impedimento dentro del proceso de la referencia se encuentra fechada nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y verificado que el reparto a cargo del juzgado de origen data de tres (03) de marzo del año en curso, es decir, más de dos (02) años y cinco (05) meses para impartir el trámite correspondiente, circunstancia que impone el deber de remitir copias del presente expediente ante la Comisión Seccional de Disciplina judicial, para lo de su cargo y competencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil- Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA, para que continúe conociendo del trámite del proceso ordinario laboral de la referencia. Por secretaría remítase el expediente.

SEGUNDO: COMPULSAR copias del presente asunto a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que adelante las investigaciones del caso, de acuerdo a sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado.